



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, febrero quince de dos mil veintitrés

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	Yesica Alexandra Florez Grajales
Demandada	John Osvaldo Aguirre Castañeda
Radicado	05001-31-10-011- 2023-00044 -00
Providencia	Interlocutorio N° 130
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **Yesica Alexandra Florez Grajales**, quien actúa mediante apoderada judicial, y en representación de sus hijos Miguel Ángel Aguirre Flórez, Dulce María Aguirre Flórez y Paulina Aguirre Flórez, instaura demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, contra el señor **John Osvaldo Aguirre Castañeda**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y la ley 2213 de 2022, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1° Deberá aportar certificado de ingresos del demandado **John Osvaldo Aguirre Castañeda**, o prueba si quiera sumaria de derecho de petición para obtenerlos.

2°. Deberá allegar los certificados de envío y de entrega de notificación de la demanda, que aduce en los anexos y que no se aportaron.

Así las cosas, el despacho, inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, conforme al inciso 3ro del Art. 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada por **Yesica Alexandra Florez Grajales**, en representación de sus hijos menores, contra **John Osvaldo Aguirre Castañeda**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7587bccf439c9606c305b2bc69906b8524a906d478acddf8e178413aaeb40011**

Documento generado en 15/02/2023 04:28:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**